



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2342-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un capítulo VI denominado “Del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular” y el artículo 234 Bis al Título Sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Aleida Alavez Ruiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo denominado “Del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular” con el objeto de regular el procedimiento a seguir una vez recibido el resultado de la consulta popular.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona el capítulo VI denominado "Del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular" y el artículo 234 Bis al Título Sexto del Reglamento de la Cámara de Diputados</p> <p>Artículo Único: Se adiciona el capítulo VI denominado "Del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular" y el artículo 234 Bis, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 al Título Sexto "De los procedimientos especiales" del Reglamento de la Cámara de Diputados, como sigue:</p> <p>Capítulo VI Del procedimiento al resultado vinculante de la consulta popular</p> <p>Artículo 234 Bis.</p> <p>1. Una vez recibido el resultado de la consulta popular, enviado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus efectos sean vinculantes, se publicará en la Gaceta Parlamentaria y se observará el procedimiento establecido en los artículos 72, párrafo primero, Apartados A y H, de la Constitución; 66; 67, fracción III; y 70 de este Reglamento.</p> <p>2. Cuando el resultado de la consulta popular no alcance el cuarenta por ciento de participación y, por ende, su resultado no sea vinculante, el presidente de la Mesa Directiva, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta al pleno y procederá a su archivo como asunto total y</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>definitivamente concluido.</p> <p>3. La Junta de Coordinación Política, en uso de sus facultades parlamentarias, hará del conocimiento del pleno para su votación, la creación de la Comisión Especial redactora de la iniciativa con proyecto de ley o decreto que dé cumplimiento al resultado de la consulta popular vinculante.</p> <p>4. La comisión especial tendrá un término no mayor al establecido en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Federal de Consulta Popular para elaborar la iniciativa de ley o decreto, observando en todo momento, la trascendencia nacional que reviste el asunto, por tanto, su atención deberá ser de urgente u obvia resolución.</p> <p>5. Una vez elaborada la iniciativa, ésta será turnada a la Mesa Directiva para que en observancia a los artículos 59 y 82, numeral 2, del Reglamento, se someta a la consideración del pleno, por ser un asunto de interés público y de trascendencia nacional.</p> <p>La discusión y votación de la iniciativa de ley ordinaria, deberá ser aprobada por mayoría absoluta y, tratándose de reforma constitucional, por mayoría calificada, en observancia a lo que alude el artículo 135 de la constitución.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>